



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	GERARDO HERRERA
DEMANDADO	JOSÉ ALFREDO PADILLA HERAZO – NOTARIA ÚNICA DE JARDÍN ANTIOQUIA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00245 00
DECISIÓN	INADMITE ACCIÓN POPULAR

Del reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 6 de julio de 2021, correspondió a esta dependencia conocer de la presente Acción Popular, promovida por el señor GERARDO HERRERA en contra de JOSÉ ALFREDO PADILLA HERAZO - NOTARIO ÚNICO DE JARDÍN ANTIOQUIA.

Examinada la acción constitucional, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 44 de la Ley 472 de 1998, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- Se deberá indicar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.
- Se indicará el domicilio de la parte accionada en aras de establecer la competencia para conocer del asunto que se plantea en el libelo, toda vez que el lugar de ocurrencia de los hechos corresponde al Municipio de Jardín Antioquia, jurisdicción distinta a la que le otorga competencia a este despacho judicial.

Se concede a la parte demandante el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 115Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 26 de julio de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b62070b4760ec8b2d579dd665796822593e9de7aa45eca63e736ab0d58bdbc

Documento generado en 23/07/2021 12:08:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**